



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 05001 40 03 027 2019 01321 00

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado Demandante, mediante las reiteradas oportunidades donde indica que no se le ha dado impulso al proceso, se hace necesario precisar lo siguiente:

Cuando presentó la demanda, solicitó como medida cautelar se oficiara al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., a fin de que indicara el nombre de las empresas o empleadores donde laboran los demandados YOLIMA JAZMIN VANEGAS SUÁREZ y RAFAEL RICARDO VANEGAS SUÁREZ.

Atendiendo a lo anterior, el Juzgado mediante auto del 30 de enero de 2020, le indicó que previo a oficiar ante el Fondo debería demostrar que había realizado las gestiones tendientes a obtener tal información de conformidad con el art. 43 del C.G.P.

Así mismo, revisado el proceso, se tiene que dicho apoderado presentó unas diligencias realizadas ante la EPS SURA para ambos demandados y NO ante el FONDO DE PENSIONES como lo había solicitado en la demanda, por lo que mediante auto del 20 de febrero de 2020, nuevamente el Juzgado lo requiere a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 30 de enero de la misma anualidad; esto es, gestionar ante el Fondo de Pensiones lo pertinente.

Ahora bien, mediante sendos memoriales afirma que el Despacho no ha dado impulso al proceso, pero no tiene en cuenta que no se vislumbran actuaciones pendientes por el Juzgado debido a que es el mismo apoderado quien ha hecho caso omiso a los requerimientos del despacho.

Visto lo anterior, es del caso requerir al apoderado demandante para que en cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Juzgado, realice las gestiones tendientes a obtener la información solicitada de conformidad con la normatividad en mención.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

4



Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1969d68024afcf4828dd1d157421dff4c5e76d5cf2a126f94ee15710cea85c29

Documento generado en 20/05/2021 10:02:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>